



GOBIERNO DE JALISCO

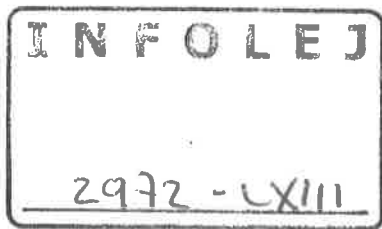
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA Dictamen de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Decreto \_\_\_\_\_

Comisión Dictaminadora:  
Seguridad y Justicia

**Asunto:**  
Dictamen de decreto que reforma la fracción IV del artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y el artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



09131

**CIUDADANOS DIPUTADOS DE LA LXIII  
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE JALISCO.  
PRESENTE**

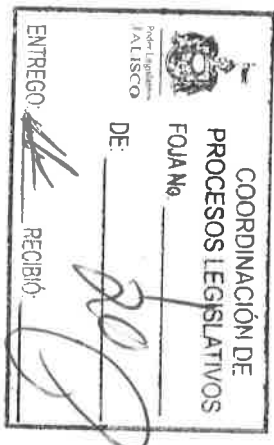
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



A la Comisión de Seguridad y Justicia, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la iniciativa relacionada con el INFOLEJ 2972/LXIII que reforma la fracción IV del artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco y el artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**PARTE EXPOSITIVA**

- I. Que con fecha 15 de junio de 2023 dos mil veintitrés, fue remitido a esta Comisión Legislativa de Seguridad y Justicia, los archivos que contiene la iniciativa materia del presente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

dictamen, para los efectos legales de nuestra intervención, y los cuales han quedado precisados en el párrafo anterior.

- II. La iniciativa anterior expresada fue presentada en los términos siguientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"I. Los conflictos forman parte de la naturaleza del ser humano, cuando a una persona se le vulnera este derecho tiene diversas formas de hacer valer lo que su derecho le convenga, trayendo consigo diversas consecuencias jurídicas, en ese orden de ideas, el derecho ha evolucionado para brindar alternativas a las partes y que lleguen a la solución pronta de sus conflictos.

En la vida consuetudinaria; es frecuente que la ciudadanía afronte desavenencias o conflictos vecinales o comunitarios, que pueden ser mínimos hasta escalar a grandes problemas sociales. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), a marzo del 2020 más del 30% de la población de 18 años o más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante los últimos tres meses. Asimismo, en la ENSU se identificó que la mayoría de estos conflictos ocurren entre vecinos y muchos terminan en el uso de violencia física.

II. La vida pública del país y su forma de gobierno tiene como base a los municipios, donde ellos son el contacto directo que tiene la ciudadanía, su organización permite que los habitantes conozcan de forma directa a sus autoridades municipales, y al presentar conflictos de cualquier índole recurran a las y los funcionarios del gobierno local para la solución de controversias. Entre ellos, destaca la figura de las y los jueces

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, Poder Legislativo, JALISCO. Includes fields for ENTREGO, DE, FOLIA No., and RECIBÍO with handwritten signatures.

Handwritten signature



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

municipales, quiénes se encargan principalmente de conocer, calificar e imponer sanciones administrativas municipales que procedan de faltas o infracciones a los ordenamientos locales, conciliar a los vecinos en los conflictos que no sean constitutivos de delito ni de competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

La función que realizan los juzgados municipales es muy importante, permiten solucionar problemáticas, buscar el avenimiento y la conciliación de los asuntos de carácter familiar o ínter vecinal, priorizando la convivencia pacífica y armónica entre las partes. Una labor muy noble en la impartición de justicia a manera local, no obstante, los juzgados enfrentan una serie de obstáculos; estructuras desiguales, falta de personal operativo, mobiliario, espacios para realizar sus funciones, poco presupuesto y escasa capacitación continua de los servidores públicos para el desempeño de su cargo.

Los supuestos señalados con anterioridad, representan los obstáculos más usuales que enfrentan los juzgados municipales, por lo que, se considera indispensable trabajar en el fortalecimiento de estas instancias gubernamentales, ya que ellos, son el pilar principal en la cultura de la paz y la prevención del delito en el ámbito municipal.

III. Por su parte, el acceso a oportunidades de estudio de nivel medio superior en nuestro país se hace más factible día con día, en Jalisco no somos la excepción, de conformidad con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Se estima que, a nivel nacional, la población de 15 años y más tiene 9.7 grados de escolaridad en promedio, lo que significa un poco más de la secundaria concluida. Asimismo, se estima que de cada 100 personas de 15 años y más; 3 no tienen ningún grado de escolaridad, 50 tienen la educación básica terminada, 24 finalizaron la educación media superior y 22 concluyeron la educación superior.

ENTREGO:	RECEBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. <u>3</u>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Lo anterior pone de manifiesto la constancia con que ~~se~~ cada día es más sencillo acceder a preparación de grado medio superior, lo que permite que la población poco a poco se encuentre más preparado para afrontar los retos profesionales.

IV. La vida pública no es la excepción, por lo que las nuevas tecnologías y la posibilidad de acceder incluso remotamente a la preparación y el conocimiento es más sencillo día con día, lo que requiere de servidores más preparados ante la demanda de obligaciones que día con día se entrelazan aumentando la complejidad de los retos.

El municipio no es ajeno a dicha demanda de mejora constante, y en el tema de la procuración de justicia, sanciones de índole administrativo y resolución de controversias, demanda un grado de preparación compleja y responsable.

V. Derivado de lo anterior es que se estima pertinente reformar las condiciones para desempeñar dicho cargo dentro de los municipios, en virtud de abonar a la eficiente y eficaz vida de desempeño municipal.

Ahora bien, la facilidad de acceso a la preparación universitaria e incluso de manera remota mediante la implementación de tecnologías, permite que los profesionistas afloren con mayor facilidad, es por ello que en relación a la función de jueces municipales, se estima pertinente que cuenten con escolaridad universitaria para desempeñar dicho nombramiento, permitiendo con dicha reforma elegir a servidores más preparados y con cierta experiencia particular para la resolución de controversias y evitar que los conflictos vecinales escalen a altos índices de violencia o delitos. Abonando con ello a la profesionalización del servicio y a combatir la corrupción ante las omisiones que pudieran tener por desconocimiento de las tareas encomendadas.

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

Asimismo, se busca que las y los jueces municipales se acrediten ante el Instituto de Justicia Alternativa como mediadores, con el objetivo de que cuenten con las herramientas necesarias para desempeñar sus tareas bajo las directrices de los medios alternos de solución de controversias y la transición a los juzgados cívicos. Un modelo de juzgado municipal implementado en Ciudad de México y Nuevo León, cuyos mecanismos han sido exitosos para resolver conflictos vecinales con el máximo apego a los derechos humanos y la justicia restaurativa.

Por otra parte, faculta a los juzgados municipales que puedan funcionar como centros de resolución de conflictos, en los términos que la propia Ley del Instituto de Justicia Alternativa marca. Otorgándoles la posibilidad de ser centros de mediación públicos, y tener la fuerza legal suficiente para vincular los convenios suscritos dentro de sus oficinas; en el que se puede garantizar su cumplimiento, y en su caso sancionar su incumplimiento, por lo que, el trabajo de las y los jueces municipales se optimizará y se le podrá dar seguimiento para cumplir el objeto del acuerdo de voluntades.

Para lo cual se inserta un cuadro comparativo para darle mayor claridad a la propuesta normativa:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO .VIGENTE.	LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO
Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:	Artículo 57. (...)
	I a II [...]

ENTREGÓ:

RECIBIÓ:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 5

DE:

Power Legislativo JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Ser nativo del Municipio o haber residido en él, durante los últimos dos años, salvo el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del Estado;

III. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de su designación;

IV. Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado;

b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y

V. Gozar públicamente de buena reputación y reconocida honorabilidad; y no haber sido

III. Se deroga

**IV. Se requiere contar con título universitario en la licenciatura, en derecho o abogado, y preferentemente estar certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.**

V. (...)

ENTREGA: \_\_\_\_\_ RECIBÍO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

Secretaría del Congreso Jalisco



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional.

**LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO -PROPUESTA.**

**LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. VIGENTE.**

Artículo 15.- Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas y los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

Artículo 15.- Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas, los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, **y los juzgados municipales** podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

(...)

La Secretaría General de Gobierno, la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y

ENTREGO:	RECIBIO:
DE: _____	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	PODER LEGISLATIVO JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

demás autoridades que por disposición legal tengan atribuciones para ello, podrán desempeñar las funciones de mediación o conciliación conforme a lo previsto en la presente ley y demás disposiciones aplicables, sin requerir la certificación ni las acreditaciones a que se refiere la presente ley.

Todas las personas acreditadas como centros de resolución de conflictos, a través de los medios alternos, invariablemente deberán dar cuenta al Instituto de los convenios que realicen para su sanción y registro.

En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:

**Repercusiones jurídicas:** Establece como requisito para ser juez municipal contar con un título universitario en derecho o abogado, y de forma preferente certificarse como mediador ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado. Asimismo, brinda la posibilidad de convertirse los juzgados municipales en centros de mediación públicos.

**Repercusiones económicas:** La presente iniciativa no tiene impacto económico.

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_ RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

**Repercusiones sociales:** La profesionalización y capacitación de los funcionarios públicos municipales es uno de los pilares fundamentales del servicio público, los bajos niveles educativos o la falta de experiencia en la materia representan el debilitamiento institucional, por lo que, la profesionalización afecta la atención ciudadana, la rendición de cuentas, la impartición de justicia y la fiscalización de los recursos públicos.

**Repercusiones presupuestales:** La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal, toda vez que no será necesaria la asignación presupuestal.

En atención a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Constitución Política y en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente:

**INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTICULO 15 DE LA LEY DE JUSTICIA ATTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción IV del artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. (...)

I a II (...)

**III. Se deroga**

**IV. Se requiere contar con título universitario en la licenciatura, en derecho o abogado, y preferentemente estar certificado como**

ENTREGO:	RECIBÍO:
 SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

V. (...)

SEGUNDO. Se reforma el artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 15.- Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas, los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y los juzgados municipales podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

(...)

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. Se ordena su publicación en el periódico oficial del Estado de Jalisco.

ARTICULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

PARTE CONSIDERATIVA

I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, y 27, punto 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea,

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO. Includes fields for 'ENTREGA' and 'RECIBO' with handwritten signatures.

Handwritten signature or mark in the bottom right corner.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

entre otras cosas, de conformidad con el artículo 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. La Comisión de Seguridad y Justicia, es competente para conocer de las iniciativas materias del dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, numeral que a la letra dice:

**“Artículo 98.**

**1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:**

**I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;**

**II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;**

**III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;**

**IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;**

**V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;**

**VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;**

**VII. La elección y en su caso la ratificación de magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa;**

**VIII. La elección de los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;**

**IX. La ratificación del Fiscal General del Estado de Jalisco;**

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No. _____
Secretaría del Congreso JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**X. La valoración, análisis y en su caso el otorgamiento de amnistía;**

**XI. La elección del Director del Instituto de Justicia Alternativa;**

**XII. La elección del fiscal especializado en materia de delitos electorales; y**

**XIII. La elección del fiscal especializado en combate a la corrupción”.**

IV. Que el autor de la iniciativa en estudio, está facultada para presentar iniciativas de ley en materias de competencias estatal, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política, 26, fracción XI, 27, párrafo 1, fracción I y 135, párrafo 1, fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

V. Que la iniciativa en estudio, en la óptica jurídica de este órgano colegiado, sí reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece lo siguiente:

**“Artículo 142.**

**1. Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:**

**I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:**

**a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;**

**b) Análisis de las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal; y**

**c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;**

	DE: _____ FOLIA No. _____
	RECIBIDO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

**II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y**

**III. Disposiciones transitorias.**

**2. Presentada la iniciativa, el autor hace entrega a la Coordinación de Procesos Legislativos, copia electrónica de su iniciativa en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.**

**3. En la presentación de iniciativas en tribuna, el Presidente da el uso de la palabra a cada diputado o diputada hasta por cinco minutos para iniciativas de ley o decreto, y hasta por tres minutos para iniciativas de acuerdo legislativo”.**

VI. Aunado a la anterior iniciativa, cabe mencionar, que debe imperar en el Estado de Jalisco, así como en cada uno de los 125 municipios que lo conforman, se requiere de un modelo de construcción de la cultura de la paz que sea suficiente para cubrir las necesidades diarias que la creciente población y el incremento de conflictos entre particulares constantemente demandan. Para ello se requiere de un personal capacitado, preparado y especializado en cada ámbito conciliatorio que se requiera.

VII. La constante preparación, así como una excelente formación académica son los soportes de nuestros diferentes órganos de soluciones de conflictos, los cuales fungen como un órgano de equilibrio, encargados de conocer, calificar, sancionar y solucionar conflictos y controversias entre los ciudadanos y entre éstos con el Estado y decidir las cuestiones jurídicas necesarias.

VIII. Cabe resaltar, que con el presente dictamen de la iniciativa que nos ocupa, es de vital importancia que las y los Jueces municipales sean ciudadanos en constante formación profesional para un mejor desempeño en su área de solución y es de señalar de manera favorable, antes de tomar el cargo de jueces estar certificados, en los municipios con una población mayor a veinte mil habitantes, como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ya que dicha mediación su objetivo principal es la de ofrecer un espacio neutral en el marco de los conflictos, basado en la cooperación así como en la escucha mutua entre las partes, con bases en el respeto, homologando

ENTREGA:	RECIBIDO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	
DE: _____	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

criterios metodológicos como técnicos y procedimentales con el único fin de conocer, calificar e imponer una sanción administrativa.

Es de vital importancia resaltar que con la presente reforma no se impone obligación alguna a los municipios para que estos tengan que crear nuevas plazas laborales, sino que se deja al arbitrio de cada municipio para que, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, decidan libremente si implementan, en los juzgados municipales, centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos y que se abone a la cultura de la paz y la justicia que tan necesarias son en estos tiempos.

IX. Análogamente, se considera para efectos de la aprobación de la propuesta de iniciativa, que es acertado el planteamiento en el que expresa el autor de la iniciativa, sin embargo, este órgano técnico considera apropiado señalar un error en la misma, en la fracción tercera del artículo 57 de la LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

Dicha iniciativa que nos ocupa únicamente hace referencia a la **REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**, sin hacer mención de la derogación de la fracción III de la misma ley, como se muestra claramente en el recuadro comparativo de la ley vigente con la de propuesta en la cual se deroga dicha fracción III.

Es importante señalarlo ya que se considera que el requerir cierta edad de un individuo, con ciertos grados de escolaridad, los cuales requieren cierto nivel de conciencia, así como una capacidad de percepción de la realidad jurídica, institucional y social el cual le exige el desempeño de dicho cargo, es limitativa ya que actualmente una persona puede cumplir los requisitos académicos necesarios para ejercer el puesto a una edad menor a la requerida, por lo que esta comisión comparte el sentir de la iniciativa en cuanto a la derogación de la fracción III del artículo 57 de la ley en comento y solo propone cambiar "Se deroga" por "Derogado".

A continuación, el recuadro comparativo de dicha Iniciativa en comento:

**REFORMA LA FRACCION IV DEL ARTICULO 57 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL Artículo 15 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOLIA No. _____ DE: _____ JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

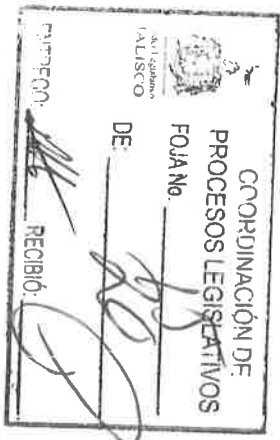
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO .INICIATIVA.	LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO .DICTAMEN.
Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:	Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:
[...] III. Se deroga [...]	[...] III. Derogado [...]

X. De igual manera este órgano colegiado considera que no es apropiado el que se imponga la obligación de que para ser juez municipal se tenga forzosamente que contar con título universitario en la licenciatura, en derecho o abogado y, además, estar certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco ya que en los municipios que cuentan con poca población las percepciones que reciben los servidores públicos son muy bajas y una persona que cuente con el título de abogado y que además este certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco difícilmente aceptaría trabajar en la función pública y por ende sería sumamente difícil el nombrar jueces municipales, por lo que se propone una modificación a la fracción IV del artículo 57 en los siguientes términos

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. INICIATIVA.	LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO .DICTAMEN.
Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:	Artículo 57. Para ser juez municipal se requiere:





GOBIERNO DE JALISCO

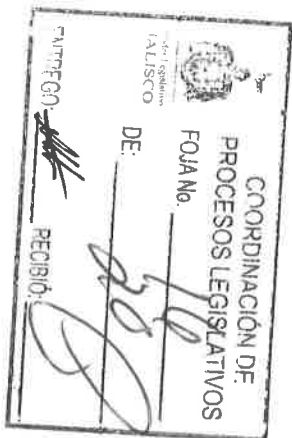
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO

<p>[...]</p> <p>IV. Se requiere contar con título universitario en la licenciatura, en derecho o abogado, y preferentemente estar certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.</p>	<p>[...] DEPENDENCIA</p> <p>IV. Tener la siguiente escolaridad:</p> <p>a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado y, preferentemente, estar certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;</p> <p>b) En los municipios en que la población sea de hasta veinte mil habitantes, se requiere por lo menos, certificado en educación media superior; y</p> <p>[...]</p>
---	--

XI. De esta manera, se considera para efectos de la aprobación de la propuesta de iniciativa, que es acertado el planteamiento en el que expresa el autor de la iniciativa, ya que el fortalecimiento y preparación para los jueces municipales contando con un certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco proporcionara un abanico de posibilidades en el trato y entendimiento en los diferentes asuntos de carácter administrativo, auxiliándolos en el conocimiento de las faltas o infracciones, así como en calificarlas según la gravedad y procediendo a imponer dicha sanción, sin embargo, creemos apropiado el planteamiento propuesto por este órgano técnico que se planteó con anterioridad ya que de esta manera evitamos mal entendidos o lagunas jurídicas que puedan dañar o perjudicar el entendimiento y aplicación de







NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### PARTE RESOLUTIVA

GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

En mérito de lo expuesto y de conformidad con los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad y Justicia, resolvemos la iniciativa que se dictamina y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:

### DECRETO

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforman las fracciones III y IV del artículo 57 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

I. y II. [...]

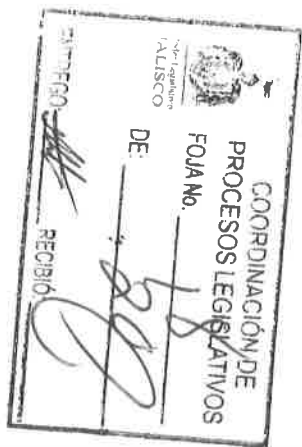
**III. Derogado;**

IV. Tener la siguiente escolaridad:

a) En los municipios en que la población sea mayor a veinte mil habitantes, se requiere tener título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado **y, preferentemente, estar certificado como mediador por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;**

b) [...]

V. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para quedar como sigue: \_\_\_\_\_

**Artículo 15.-** Las cámaras empresariales, los colegios de profesionistas y los organismos estatal y municipales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y los **juzgados municipales** podrán funcionar como centros de resolución de conflictos a través de los medios alternos, en las áreas de su actividad, previa acreditación otorgada en los términos del artículo 13, salvo aquellos que tengan dichas facultades por disposición de la ley.

[...]

[...]

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Salón de Comisiones del H. Congreso del Estado de Jalisco**

**31 treinta y uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés**

**La Comisión de Seguridad y Justicia**

**DIP. TOMAS VAZQUEZ VIGIL  
PRESIDENTE**

ENTREGO:	RECIBIÓ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIA No. _____	
DE: _____	
Jalisco	



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_  
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHAVEZ  
SECRETARIO



DIP. LETICIA FABIOLA CUAN RAMIREZ  
VOCAL

DIP. FERANDO MARTINEZ GUERRERO  
VOCAL

DIP. CLAUDIA MURGUIA TORRES  
VOCAL

DIP. ENRIQUE VELAZQUEZ GONZALEZ  
VOCAL

DIP. HUGO CONTRERAS ZEPEDA  
VOCAL

ENTREGO:  RECIBIO: 

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

DE: \_\_\_\_\_  
FOJA No. \_\_\_\_\_

Power Legislativo  
JALISCO

